CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 19 de mayo de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 8 de mayo de los corrientes, feneció el traslado al llamado en garantía, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., plazo dentro del cual fue aportado escrito al respecto (2-mayo-2023). El profesional ALFONSO MUÑOZ, NO tiene correo inscrito en SIRNA.

El 25 de abril de 2023, al apoderado del demandado, aportó constancias de emisión de la notificación al llamado en garantía. SIRNA ok.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2021 00281

Llamamiento en Garantía

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **Demandado:** MANUEL ALFREDO MARTÍNEZ CIFUENTES

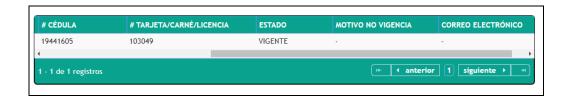
Fecha Auto: 22 de junio de 2023.-

SE INCORPORA al plenario, la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, sin embargo, revisado el expediente en su integridad y especialmente los documentos y anexos aportados el 19 de abril de 2023, por CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., con el fin de recibir su enteramiento, se tiene que al parecer el poder proveniente de dicha entidad se confirió por mensaje de datos, como lo autoriza la ley 2213 de 2023, sin embargo, no hay soporte alguno de que el mismo se haya proferido de tal manera, y tampoco obra dentro del mismo el email del abogado mandatario, y dicho sea de paso, el profesional MUÑOZ CASTRO, no tiene correo inscrito en SIRNA, incumpliendo entonces los mandatos del artículo 5 de la ley en comento, a cuyo tenor:

"...ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales..." (Negrilla y subrayado fuera del texto)



Así las cosas, previo a pronunciarse sobre la notificación virtual, realizada el 19 de abril de 2023, por el citador Grado III de este despacho a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., **SE CONFIERE A DICHA ENTIDAD EL TÉRMINO DE EJECUTORIA**, para:

- 1.- Aportar y/o acreditar que el poder arrimado y conferido como mensaje de datos, se hizo desde la dirección electrónica que dicha entidad tiene inscrita en el registro mercantil.
- 2.- Conferir el poder en legal forma, incluyendo en él la dirección electrónica del abogado, la cual deberá coincidir con el email inscrito en SIRNA.
- 3.- Que el apoderado Alfonso Muñoz Castro, ACTUALICE su registro en SIRNA, inscribiendo su correo electrónico de uso profesional y desde allí remita, la contestación y demás documental que pretenda incorporar al expediente, cumpliendo la remisión simultánea al banco demandante y al demandado (Art. 78 #14 CGP).

Por secretaría, el mismo día del enteramiento por estado, remítase a CARDIF copia de este proveído, para que conozca del exhorto realizado y el tiempo conferido para tal fin. Déjense constancias, fenecido el plazo, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

> **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

> > Juez

Este auto se notifica por estado #23 de 23 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.

Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 – La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera

> Firmado Por: Angela Maria Perdomo Carvajal Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4cc581a19af800c42b04ac146c190890a356d08ff3f6b3e9557c10790160fdd

Documento generado en 21/06/2023 09:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica